



Ayuntamiento de Fasnia

Expediente n.º: 252/2024

Documento de formalización

Procedimiento: Contrataciones.

Asunto: Contrato de obras para la ejecución del Proyecto Básico y de Ejecución denominado "Albergue juvenil Calle La Vista, 13, La Zarza T.M. Fasnia".

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN

DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DENOMINADO "ALBERGUE JUVENIL CALLE LA VISTA, 13, LA ZARZA T.M. FASNIA".

En Fasnia, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **DOÑA SILVIA TEJERA FELIPE**, en calidad de Alcaldesa-Presidenta Accidental del **AYUNTAMIENTO DE FASNIA**, en el uso de sus facultades para suscribir en nombre de la Administración el presente contrato, asistido en este acto del **Secretario-Interventor, DON JUAN LOZANO DELGADO**, que da fe del acto.

De otra parte, **DOÑA ROSA AMELIA REYES GARCÍA**, mayor de edad, con NIF: ***4040**, actuando en nombre y representación de la Sociedad **CONSTRUCCIONES C AMELIA 16, S.L.**, en adelante la contratista, con NIF número **B02677516**, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de Santa Cruz de Tenerife, DON FRANCISCO GARCÍA ARQUIMBAU AYUSO, al número 1380 de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen proceder a la formalización del contrato de obras para la ejecución del proyecto básico y de ejecución denominado "**ALBERGUE JUVENIL CALLE LA VISTA, 13, LA ZARZA T.M. FASNIA**", adjudicado tras el correspondiente anuncio de adjudicación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 14 de agosto de 2024, por procedimiento abierto simplificado, a favor de la Sociedad **CONSTRUCCIONES C AMELIA 16, S.L.**, con NIF: **B02677516**, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - Que, en fecha 26 de febrero de 2024, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación. Asimismo, en idéntica fecha, se publica en la mencionada plataforma los correspondientes documentos del expediente



Actuación Subvencionada por Orden n.º 289/2021, de 18 de junio, de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, por la que se concede subvención directa nominada al Ayuntamiento con destino a la financiación de la actuación "Albergue Turístico Vieja Escuela De La Zarza" y Orden n.º 512/2022, de 29 de diciembre, por la que se modifica la orden departamental 289/2021, por la que se concede subvención directa nominada al Ayuntamiento con destino a la financiación de la actuación "Albergue Turístico Vieja Escuela De La Zarza"

REYES GARCIA, ROSA AMELIA (1 de 3)
Firma: 02/09/2024
Firma: 02/09/2024
HASH: 4815e1769769f2448372c082c234e711

Silvia María Tejera Felipe (2 de 3)
Firma: 02/09/2024
Firma: 02/09/2024
HASH: 7638211c65e15a771796e327004eae72

Juan Lozano Delgado (3 de 3)
Firma: 02/09/2024
Firma: 02/09/2024
HASH: 4b59307f220595c8a13617a5df1a0a1c37bc3



Ayuntamiento de Fasnía

(memoria, inicio del expediente, aprobación, etc.), así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de las obras para la ejecución del proyecto básico y de ejecución denominado “ALBERGUE JUVENIL CALLE LA VISTA, 13, LA ZARZA T.M. FASNIA”, convocando su licitación.

SEGUNDO. - Que, con fecha 10 de junio de 2024 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público Acta n.º 1 de la Mesa de Contratación por la que se apertura y valora la documentación presentada por los licitadores, determinando que se propone como adjudicatario a la empresa CONSTRUCCIONES C AMELIA 16, S.L., dando el plazo correspondiente para presentar por el propuesto como adjudicatario, la documentación estipulada en las cláusulas 20 y 21 del Pliego de Cláusula Administrativa Particulares.

TERCERO.- Que, con fecha 10 de junio de 2024, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público Acta n.º 2 de la Mesa de Contratación, por la que se apertura y valora la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario. Tras la evaluación de dicha documentación, se concreta dar un plazo para subsanación y presentación de documentación.

CUARTO.- Que, con fecha 14 de agosto de 2024, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público Acta n.º 3 de la Mesa de Contratación, por la que se apertura y valora la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario y requerida por la mesa, se estipula lo siguiente; *“tras el error cometido en el requerimiento de subsanación, concretamente en la configuración del contenido del archivo electrónico con fecha 10 de junio de 2024, la empresa CONSTRUCCIONES C AMELIA 16, S.L., con NIF: B02677516, en un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES, siguientes al requerimiento deberá presentar la siguiente documentación: Ficha técnica de la maquinaria a emplear en la ejecución del contrato”*.

QUINTO.- Que, con fecha 14 de agosto de 2024, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público Acta n.º 4 de la Mesa de Contratación, por la que se apertura y valora la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario y requerida por la Mesa de Contratación, concluyendo que se ha presentado correctamente, y se propone al Órgano de Contratación que realice la adjudicación definitiva del contrato a la entidad **CONSTRUCCIONES C AMELIA 16, S.L., con NIF: B02677516.**

SEXTO.- Que, tras la propuesta de adjudicación formulada, con fecha 14 de agosto de 2024 es publicado Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 2024-10845, de 13 de agosto, por el que se resuelve adjudicar el contrato de obras para la ejecución del proyecto básico y de ejecución denominado “**ALBERGUE JUVENIL CALLE LA VISTA, 13, LA ZARZA T.M. FASNIA**” a la empresa **CONSTRUCCIONES C AMELIA 16, S.L., con NIF: B02677516**, por importe de **DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (256.456,34 €)**, IGIC incluido, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los correspondientes pliegos, por considerarse la propuesta que ha ofertado la mejor relación calidad-precio.



Ayuntamiento de Fasnía

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- En cuanto a la competencia.

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Fasnía, es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II.- En cuanto al procedimiento.

El objeto del contrato trata de un contrato de obras, de carácter administrativo, cuyo valor estimado es inferior a 2.000.000 €, por lo que, en aplicación del artículo 159.1a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), el mismo puede tramitarse por el procedimiento abierto simplificado, y tramitación ordinaria.

III.- En cuanto al Régimen Jurídico aplicable.

Se trata de un contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, y sin perjuicio de la normativa comunitaria y local que deban observarse, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, además del Código Civil, con carácter supletorio.

IV. - En cuanto al fondo.

Se ha tenido en cuenta la siguiente legislación y documentación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ayuntamiento de Fasnía

- Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001.
- Pliego de Cláusulas Administrativas y anexos de este.
- Proyecto de Obras y demás documentación anexa al expediente.
- Demás normativa de general y pertinente aplicación, así como la especificada en el correspondiente pliego.

Con todos estos antecedentes, los reunidos convienen otorgar el presente contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

Constituye el objeto del contrato administrativo la contratación de las obras para la ejecución del Proyecto Básico y de Ejecución denominado **“ALBERGUE JUVENIL CALLE LA VISTA, 13, LA ZARZA T.M. FASNIA”**, número de expediente 252/2024.

Dado que el Ayuntamiento de Fasnía no dispone por sí mismo de los medios personales y materiales suficientes para ejecutar por sí este contrato, es necesario proceder a la contratación de una empresa externa especialista en este sector, que cuente con los profesionales con la formación adecuada, para la realización de las operaciones propias del objeto de este contrato.

El contrato de obra comprenderá la totalidad de prestaciones y actuaciones previstas y definidas en los correspondientes pliegos.

Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario.

Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

- 45453100-8: Trabajos de reacondicionamiento.
- 45210000-2: Trabajos de construcción de inmuebles.

SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas y al resto de documentación anexa al expediente que rigen para este contrato, que se anexas como partes integrantes del mismo, y ambas partes se someten, para lo que no se encuentre previsto expresamente en el presente contrato, a lo establecido en las Normas y Procedimiento de Contratación en virtud de la adaptación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 6 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, así como a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



Actuación Subvencionada por Orden n.º 289/2021, de 18 de junio, de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, por la que se concede subvención directa nominada al Ayuntamiento con destino a la financiación de la actuación “Albergue Turístico Vieja Escuela De La Zarza” y Orden n.º 512/2022, de 29 de diciembre, por la que se modifica la orden departamental 289/2021, por la que se concede subvención directa nominada al Ayuntamiento con destino a la financiación de la actuación “Albergue Turístico Vieja Escuela De La Zarza”



Ayuntamiento de Fasnía

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO

El precio del presente contrato asciende al importe siguiente:

- Precio sin IGIC: **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (239.678,82 €).**
- Precio con IGIC: **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (256.456,34 €).**

CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo de ejecución de las obras, una vez sea autorizada y aprobada, a contar a partir del día de la firma del Acta de Comprobación y Replanteo, será de **SEIS (6) MESES**, para la ejecución de las obras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

QUINTA. – PLAZO DE GARANTÍA

Tras ofertar la contratista un aumento del plazo de garantía se establece como plazo de garantía total de **DOS (2) AÑOS**.

Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se deriven de las obras realizados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, conforme a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 de la LCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos, la Administración podrá exigir al contratista la reparación de estos, si ésta fuese suficiente.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que las obras realizadas no son aptas para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de



Ayuntamiento de Fasnía

la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

SEXTA. - ABONO AL CONTRATISTA

A efectos de pago a la persona contratista, la Dirección de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarla en los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia a la persona contratista a efectos de que ésta, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno de la Dirección facultativa de la obra designada por la Administración.

El pago de la certificación se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable, en la que se deberá repercutir como partida independiente, el Impuesto General Indirecto Canario, de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable supervisor de los trabajos designados al efecto.

La persona contratista deberá enviar dicha factura dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la expedición de la certificación de la obra realizada, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas, regulado en la Orden 22 de diciembre de 2014, debiéndose acceder a dicho Punto, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Fasnía, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fasnía.

SÉPTIMA - REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad al artículo 103.2 de la LCSP, no procede la revisión de precios.

OCTAVA. - PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

El contratista se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Asimismo, el contratista cumplirá con las condiciones especiales de ejecución, estipuladas en la cláusula 28.15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Ayuntamiento de Fasnía

NOVENA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Aparte de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, produciendo los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión de este.

DÉCIMA. - PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución que se ha ofertado.

Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

En el caso de que la contratista realizase defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IGIC excluido.

Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer nuevas penalidades.



Ayuntamiento de Fasnía

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la persona contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

UNDÉCIMA. - GARANTÍA DEFINITIVA

Mediante Certificado de seguro n.º 2024/62412 correspondiente a la póliza abierta de seguro de caución n.º 1008946, se constituye garantía definitiva por importe de **ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EURO CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.983,94 €)**, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige la CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DENOMINADO ALBERGUE JUVENIL CALLE LA VISTA, 13, LA ZARZA T.M. EXPEDIENTE 252/2024, estando el referido seguro de caución en vigor hasta que el Ayuntamiento de Fasnía, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

DUODÉCIMA. - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión de este, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

DECIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El Ayuntamiento de Fasnía interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento sin perjuicio de la audiencia del Contratista y demás derechos que le asistan.

Ostenta carácter contractual, además del presente documento, el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Proyecto de Obras y demás documentos anexos al expediente.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Con carácter supletorio, se aplicará el resto de las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.



Ayuntamiento de Fasnía

Por lo expuesto, la contratista, **CONSTRUCCIONES C AMELIA 16, S.L.**, con NIF: **B02677516**, declara conocer y prestar su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rigen para este contrato, firmando un ejemplar de los mismos, que se unen como anexo, y se someten, para cuanto en ellos no se establezca, a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y a la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y al Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre y demás disposiciones vigentes, y en su virtud,

CONVIENEN

DOÑA SILVIA TEJERA FELIPE, Alcaldesa Accidental del Ayuntamiento de Fasnía, en representación del mismo, en uso de las facultades conferidas y en aplicación de las Normas y Procedimiento de Contratación en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 6 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y **DOÑA ROSA AMELIA REYES GARCÍA**, actuando en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCCIONES C AMELIA 16, S.L.**, la realización de las prestaciones derivadas del contrato de obras para la ejecución del proyecto básico y de ejecución denominado "**ALBERGUE JUVENIL CALLE LA VISTA, 13, LA ZARZA T.M. FASNIA**", por el precio indicado en la Cláusula Tercera, así como por el plazo de duración previsto en la Cláusula Cuarta, además de la mejora contemplada en la Cláusula Quinta del presente contrato sobre el plazo de garantía, formalizándose el mismo mediante el presente documento, obligándose ambas partes al cumplimiento exacto de dicho contrato, y para la debida constancia de todo lo convenido, se manifiesta que,

Leído el presente documento y encontrándolo conforme, lo suscriben, junto con sus anexos, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio consignado.

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA
ACCIDENTAL,
Fdo.- Silvia Tejera Felipe**

**En representación de
CONSTRUCCIONES C AMELIA 16, S.L.
Fdo.- Rosa Amelia reyes García**

**EI SECRETARIO GENERAL,
Fdo.- Juan Lozano Delgado**



Actuación Subvencionada por Orden n.º 289/2021, de 18 de junio, de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, por la que se concede subvención directa nominada al Ayuntamiento con destino a la financiación de la actuación "Albergue Turístico Vieja Escuela De La Zarza" y Orden n.º 512/2022, de 29 de diciembre, por la que se modifica la orden departamental 289/2021, por la que se concede subvención directa nominada al Ayuntamiento con destino a la financiación de la actuación "Albergue Turístico Vieja Escuela De La Zarza"